

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES SOCIEDAD EDUCACIONAL SAN SEBASTIÁN LIMITADA

En Copiapó, a	de	de 2026, comparecen, por una parte
Sociedad Educac	ional San Seba	astián Limitada, persona jurídica del giro de s
denominación, rol	único tributario	N° 76.502.098-0, entidad sostenedora del Colegi
Capianni, institud	ción educacions	al reconocida por el Ministerio de Educación
representada conve	encionalmente p	oor doña Viviana Verónica Mandiola Carrasc o
cédula de identida	ad N° 9.132.06	60-6, mandataria de don José Eduardo Mandiol
Carrasco, chileno,	, cédula de id	entidad N° 8.930.912-3, todos domiciliados e
Francisco de Ag	uirre N° 465,	Copiapó, en lo sucesivo "el establecimient
educacional"; y po	or otra, don (ña	a), chileno (a
		, domiciliado (a) par
estos efectos	en	, Copiapó, en adelante "o
apoderado", se h	a convenido e	l siguiente contrato de prestación de servicio
educacionales:		
PRIMERO: Ante	cedentes La S	ociedad Educacional San Sebastián Limitada, es un
institución de cará	cter formativo	que tiene por objeto asegurar el mayor desarroll
intelectual y espiri	tual de sus alum	nnos de enseñanza pre-básica y básica, enmarcado
en un clima de co	omunicación y	respeto de todos los miembros de la comunida
educativa que inter	vienen en el pro	oceso educacional.
		te acto, el apoderado, ya individualizado, solicita l
inscripción o matrí	cula del alumno	o (a):
cédula de identio	lad N°	, para cursar el nivel d
	, durante el año	académico 2026; solicitud, que es aceptada por
establecimiento ed	lucacional, en le	os términos que más adelante se

expresan, adquiriendo en consecuencia la calidad de alumno regular del Colegio Capianni, para todos los efectos legales.

<u>TERCERO</u>: Vigencia del contrato. - Los servicios educacionales se prestarán durante el año lectivo, entre los meses de marzo y diciembre del año 2026, en la jornada que será informada por el establecimiento educacional.

<u>CUARTO</u>: Obligaciones del establecimiento educacional. - El servicio educacional contratado, importa la obligación del establecimiento educacional de poner a su disposición la infraestructura, materiales didácticos, docentes y personal auxiliar, necesarios para el desarrollo del programa educacional, de acuerdo con la normativa interna del establecimiento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones particulares:

- a) Proveer al alumno, durante la vigencia del presente contrato, de las herramientas necesarias para su adecuado desarrollo educativo, en la aplicación de los planes y programas de estudios según el grado o nivel que se encuentre cursando. Dentro de este mismo contexto, el establecimiento educacional deberá proporcionar al alumno, de acuerdo con las normas internas, la infraestructura y materiales didácticos y/o docentes que se requerirá para el desarrollo del programa curricular;
- b) Exigir el cumplimiento adecuado y oportuno de los planes y programas correspondientes al curso o grado del alumno, y de las normas reglamentarias del establecimiento, basado en normas legales oficiales y vigentes en materia de evaluación y promoción;
- c) Difundir, por los medios idóneos, el contenido el Proyecto Educativo y las Normas de Convivencia Escolar del Colegio y velar por su cumplimiento; y
- d) Promover actividades extraprogramáticas que estimulen el desarrollo físico, intelectual y espiritual del alumno.

QUINTO: Obligaciones del apoderado. - Serán obligaciones del apoderado:

- a) Aceptar y adherir al proyecto educativo del Colegio Capianni; las normas contenidas en su reglamento interno y el reglamento de convivencia escolar, las que el apoderado, en este acto, declara conocer y aceptar;
- b) Contribuir a la tarea educativa y formativa del alumno, participando activamente en todas las actividades desarrolladas por el establecimiento educacional, debiendo concurrir a toda citación expedida al efecto, a cada reunión de apoderados y, en general, a las actividades propias del Colegio Capianni, con pleno respeto a cada uno de los integrantes de la comunidad educativa;
- c) Acatar las sugerencias técnico-pedagógicas y disciplinarias acordadas por el consejo de profesores, debidamente autorizado por el director del establecimiento educacional, y que digan relación con el bienestar académico, psicológico y espiritual del alumno.
- d) Velar por el cuidado de las dependencias y materiales pedagógicos que se encuentren al interior del establecimiento educacional y que sean de propiedad de éste; y
- e) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que se indican en la cláusula sexta del presente instrumento.

<u>SEXTO</u>: Obligaciones económicas del apoderado. - Por este acto, el apoderado se obliga a pagar a la Sociedad Educacional San Sebastián Limitada, por concepto de matrícula, la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) que el apoderado deberá entregar al momento de la suscripción del presente contrato, en dinero efectivo o transferencia bancaria.

Adicionalmente y por concepto de <u>arancel anual</u>, el apoderado se obliga al pago de la suma total de \$2.420.000 (dos millones cuatrocientos veinte mil pesos) anuales, que será pagado en dinero efectivo, depósito, transferencia bancaria o tarjeta de crédito. Excepcionalmente, el costo del arancel anual se dividirá en 11 cuotas, iguales y sucesivas de \$220.000 (doscientos veinte mil pesos), que no devengarán interés, y que serán pagadas mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta vista, del Banco Santander, N° 01702776640 a nombre del titular Viviana Verónica Mandiola Carrasco, Rut N° 9.132.060-6, remitiendo el comprobante correspondiente al correo electrónico: <u>colegiocapianni@gmail.com</u>. Adicionalmente, podrá el apoderado hacer pago al arancel en once (11) cheques nominativos, extendidos a nombre de doña Viviana Verónica Mandiola Carrasco, Rut N° 9.132.060-6, con fechas de pago mensual a partir del 27 de Febrero de 2026 al 30 de Diciembre de 2026.

<u>SÉPTIMO</u>: Obligación de suscribir pagaré. - Para los efectos de garantizar el pago del arancel anual, el apoderado se obliga a suscribir ante Notario Público un pagaré en favor de Sociedad Educacional San Sebastián Limitada, por los montos y formas de pago que se indican en la cláusula sexta de este instrumento, sin perjuicio de poder éste ser diferente en el evento en que el apoderado registre deuda con el establecimiento educacional, y hubiere suscrito el correspondiente acuerdo de pago, en cuyo caso, el pagaré contendrá la suma del arancel anual, más la o las cuotas que se hubieren pactado para la extinción de la deuda. En cualquier caso, el pagaré se considerará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, declarando el apoderado tomar conocimiento de ello, y autorizar expresamente al establecimiento educacional para ceder, a cualquier título, en favor de terceras personas naturales o jurídicas, el crédito originado por el presente contrato y el pagaré suscrito para asegurar el pago.

<u>OCTAVO</u>: Incumplimiento de la obligación. - Las partes contratantes acuerdan que, en caso de incumplimiento de la obligación de apoderado de pagar el arancel anual, la Sociedad Educacional San Sebastián Limitada, o quien sus derechos represente, se

entenderá facultada para poner término inmediato al presente contrato, y a exigir, en consecuencia, el pago del arancel anual impago o del saldo pendiente, en su caso, que para todos los efectos legales se estimará de plazo vencido, procediendo al cobro ejecutivo del pagaré suscrito para garantizar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la obligación será exigible con el reajuste que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha del incumplimiento y el pago efectivo, así como las costas procesales y personales a que hubiere lugar con motivo de la iniciación de procesos ejecutivos ante los tribunales de justicia.

NOVENO: Indivisibilidad de pago de las obligaciones económicas. - El pago íntegro y oportuno de las obligaciones económicas contenidas en el presente contrato, constituyen para el apoderado una obligación indivisible y esencial del presente contrato. En consecuencia, el apoderado asume la obligación de pagar la totalidad de la suma acordada, aun cuando el alumno no hiciere uso del servicio educacional, fuere expulsado o retirado voluntariamente del establecimiento educacional, renunciando el apoderado, expresa y anticipadamente, a cualquier acción que pudiere corresponderle en caso que los servicios no pudieren ser prestados por el establecimiento educacional, siempre que ello se deba a instrucciones de la autoridad educacional, por causa de catástrofes naturales que pudieren representar un riesgo para la seguridad de los alumnos, y en general, a cualquier otro evento que pudiere estimarse como caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, el apoderado no tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas por concepto de matrícula o cuotas del arancel anual, y deberá efectuar el pago de la suma total convenida, o el saldo restante en su caso, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Educacional San Sebastián Limitada para ejercer las acciones destinadas al cobro.

<u>DÉCIMO</u>: Retiro voluntario. - En caso de retiro voluntario del establecimiento educacional, será obligación del apoderado comunicarlo al establecimiento educacional, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que éste debiere

hacerse efectiva. Lo anterior, no exime al apoderado, en caso alguno, del cumplimiento de las obligaciones económicas convenidas en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Entrega de reglamentos. - Al momento de la suscripción del presente contrato, el establecimiento educacional hará entrega al apoderado del reglamento interno y de convivencia escolar del Colegio Capianni; ambos, instrumentos que forman parte integrante de este contrato y que el apoderado declara conocer y aceptar.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligación de pre-matrícula. - En el mes de septiembre del año en curso, el apoderado deberá informar al establecimiento educacional, la intención de perseverar en el servicio prestado en razón de este contrato; debiendo, para estos efectos, solicitar una pre-matrícula, que asegurará al alumno un cupo para el año escolar siguiente. De no verificarse tal solicitud, el establecimiento educacional no se entenderá obligado a reservar el cupo del alumno, que podrá ser asignado a otro que hubiere presentado su matrícula oportunamente.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: <u>Declaración.</u>- Por este acto, el apoderado declara expresamente conocer y aceptar las condiciones de prestación del servicio educacional, siendo consciente que la institución educacional <u>no cuenta</u> con un **Programa de Inclusión Escolar** (PIE) con enfoque en la participación y adaptación de los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), que no es obligatorio para los establecimientos educacionales del sector privado de acuerdo con la normativa educacional vigente; manifestando el apoderado, para todos los efectos legales, aceptar la prestación del servicio educacional en las condiciones disponibles por el Colegio.

<u>**DÉCIMO CUARTO: Competencia. - Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de este contrato, las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, prorrogando la competencia para sus tribunales de justicia.</u></u>**

PERSONERÍA: La personería de don José Eduardo Mandiola Carrasco para actuar en representación de la Sociedad Educacional San Sebastián Limitada, consta de la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 21 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario Público Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Copiapó, don Enrique Eduardo Barnetche Chaigneau, agregada al Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N° 767/2015. La personería de doña Viviana Verónica Mandiola Carrasco, para actuar en representación de don José Eduardo Mandiola Carrasco, consta de la escritura pública de fecha 13 de junio de 2015, otorgada ante doña Gaby Hernández Soto, Notario Público Interina de Copiapó, agregada al Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N° 1448-20215. En comprobante, previa lectura, firman los contratantes en duplicado, quedando una copia en poder de cada una.

José Mandiola Carrasco PP. Sociedad Educacional San Sebastián Ltda.

RUT: 76.502.098-0

Apoderado